

Artículo 3°. La Liga de Ciclismo del Valle, será la responsable del evento, y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.
- Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.
- Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.
- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.
- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.
- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.
- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento.
- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.
- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización. No se permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, meta volantes, premio de montaña, meta, entre otros.
- Programar e personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. Compulsar copia de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones “INCO” y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1623 DE 2010

(julio 28)

por la cual se acoge el acta de selección de ganadores de la 2ª Convocatoria “Laboratorios de Investigación - Creación 2010”.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1261 del 22 de julio de 2010, se ordenó la apertura de la 2ª Convocatoria “Laboratorios de Investigación - Creación” de Artes Visuales de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura y se estableció que los requisitos generales y las bases de participación serían las establecidas en el documento denominado “2ª Convocatoria para el Programa de Laboratorios de Investigación Creación en los departamentos de Boyacá, Sucre y Córdoba// Artes Visuales - Dirección de Artes” el cual se publicó en la página web del Ministerio de Cultura;

Que a la convocatoria se presentaron catorce (14) propuestas, seis (6) para Boyacá, cinco (5) para Córdoba y tres (3) para Sucre;

Que el día miércoles 14 de julio en la ciudad de Bogotá, D. C., los jurados William Vásquez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79391916 de Bogotá, representante de los formadores de los Laboratorios de Investigación - Creación, Alejandro Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 79522338 de Bogotá, representante de las entidades en convenio, y Javier Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 19301950 de Bogotá, representante del Área de Artes Visuales, se reunieron con el objetivo de seleccionar las propuestas formativas presentadas en el marco de la segunda convocatoria de los Laboratorios de Investigación - Creación;

Que el jurado luego de estudiar cada proyecto, seleccionó las propuestas que se enunciarán a continuación, las cuales deberán acoger las recomendaciones formuladas en los conceptos de evaluación de cada proyecto; las propuestas seleccionadas cumplieron con los siguientes requisitos expuestos en la convocatoria: a) Presentación de documentación de soporte y requisitos formales; b) Relación de la propuesta con los lineamientos y políticas del programa de Laboratorios de Investigación Creación; c) Pertinencia de la propuesta para el contexto general del departamento destino; d) Opciones de gestión regional; e) Solidez formal, conceptual y metodológica de la propuesta; c) Factibilidad de la propuesta en términos económicos, cronograma, requerimientos técnicos y espacios;

1. BOYACÁ

LIC/AV 2-012

Nombre proponente: COLECTIVO ESTAMOS EN OBRA

Integrantes: Alexandra MacCornick y Ximena Velázquez

Propuesta: Mirada sobre el paisaje

2. CÓRDOBA

LIC/AV 2- 007

Nombre proponente: JIMENA ANDRADE

Propuesta: Estrategia de pertenencia

3. SUCRE

LIC/AV 2-001

Integrantes: COLECTIVO AGENCIA DE VIAJES

Integrantes: Diana Sánchez, Liliana Correa, Fernando Escobar

Propuesta: Agencia de viajes - Travesías urbanas

Que la Directora de Artes del Ministerio de Cultura, certificó el día 16 de julio de 2010, que revisó las bases de la convocatoria, los requisitos de participación de cada uno de los ganadores encontrando que cumplen con las exigencias allí establecidas, en consecuencia están habilitados para recibir los estímulos;

Que el objeto de la Convocatoria “Laboratorios de Investigación - Creación”, es seleccionar propuestas formativas a desarrollar durante el 2010, como parte de los laboratorios de investigación - creación del área de Artes Visuales de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura;

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria “Laboratorios de Investigación - Creación”, de que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo a los Convenios números 0209/10 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Corporación Internacional de Artistas Post Office Cowboys y el Convenio 0206/10 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el acta de los jurados para la 2ª Convocatoria “Laboratorios de Investigación - Creación 2010”, en consecuencia ordenar la suscripción de los contratos de conformidad con los términos de la convocatoria a los siguientes grupos y/o personas naturales:

1. BOYACÁ

LIC/AV 2-012

Nombre proponente: COLECTIVO ESTAMOS EN OBRA

Integrantes: Alexandra MacCornick y Ximena Velázquez

Propuesta: Mirada sobre el paisaje

2. CÓRDOBA

LIC/AV 2- 007

Nombre proponente: JIMENA ANDRADE

Propuesta: Estrategia de pertenencia

3. SUCRE

LIC/AV 2-001

Integrantes: COLECTIVO AGENCIA DE VIAJES

Integrantes: Diana Sánchez, Liliana Correa, Fernando Escobar

Propuesta: Agencia de viajes - Travesías urbanas

Parágrafo único. Las propuestas ganadoras deberán acoger las recomendaciones formuladas por los jurados las cuales se encuentran en los conceptos de evaluación de cada proyecto.

Artículo 2°. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria “Laboratorios de Investigación - Creación”, de que trata la presente Resolución, serán atendidos con cargo a los Convenios números 0209 de 2010 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Corporación Internacional de Artistas Post Office Cowboys y el Convenio 0206 de 2010 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo San Pedro Alejandrino.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2010.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.
(C.F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2810 DE 2010

(agosto 4)

por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 10 de Ley 141 de 1994, 121 de la Ley 1151 de 2007 y se modifica el Decreto 416 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modifícase el artículo 24 del Decreto 416 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 24. *Suministro de información de los recursos de regalías y compensaciones.* Las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones, deben presentar a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la siguiente información:

a) Copia en medio físico y magnético del Plan de Desarrollo Territorial, incluyendo el Plan Plurianual de Inversiones y, en el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales, los instrumentos de Planificación Ambiental, así como de sus modificaciones, en el que se detallen la distribución y destinación que se dará a los recursos de regalías y compensaciones en el respectivo período, aprobados por el órgano competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su aprobación o expedición.

b) Copia en medio físico y magnético del acto administrativo de aprobación y liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la entidad beneficiaria y del Plan Operativo Anual de Inversiones, así como de sus modificaciones, en el que se detalle la distribución y destinación que se dará a los recursos de regalías y compensaciones en la respectiva vigencia, aprobado por el órgano competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su aprobación o expedición.

c) Las metas de resultado en cada sector de inversión, con sus respectivos indicadores y línea base, así como la relación de los proyectos a ser financiados o cofinanciados con recursos de regalías y compensaciones, que se orientan al cumplimiento de las metas definidas, indicando los siguientes elementos:

1. Denominación del proyecto.
2. Identificación del programa y clasificación presupuestal.
3. Descripción del problema o necesidad que pretende resolver.
4. Identificación de los beneficiarios.
5. Objetivos y metas con sus respectivos indicadores y línea base.
6. Descripción del proyecto.
7. Justificación del impacto que tendrá la ejecución del proyecto en el cumplimiento de las metas de resultado definidas.
8. Esquema de financiación.
9. Plazo de ejecución.

Las metas de resultado establecidas por la entidad beneficiaria deben ser coherentes con las fijadas por el Gobierno Nacional en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y con las previstas en el Plan de Desarrollo Territorial o en los instrumentos de Planificación Ambiental, en el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales.

La anterior información debe ser entregada en medio físico y magnético dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación o expedición del presupuesto de rentas y gastos de la entidad beneficiaria.

d) A través del Formulario Único Territorial (FUT), trimestralmente y de forma consolidada, en los términos y condiciones señalados en el artículo 3° del Decreto 3402 de 2007 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, la siguiente información:

1. La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos.
2. La relación de inversiones financiadas o cofinanciadas con recursos de regalías y compensaciones, la cual debe ser consistente con los compromisos registrados en la ejecución presupuestal de gastos.
3. En el caso de las entidades beneficiarias con resguardos indígenas en su jurisdicción que les sea aplicable lo previsto en el artículo 11 de la Ley 756 de 2002, el reporte de la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones que fueron asignados para inversión en las zonas donde estén asentadas las respectivas comunidades indígenas.
4. Para efectos de verificar lo previsto en el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, los departamentos presentarán el reporte de la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones en los municipios de su jurisdicción.

e) Las Corporaciones Autónomas Regionales deben suministrar trimestralmente y de forma consolidada la ejecución de ingresos y de gastos, así como la relación de inversiones financiadas con recursos de regalías y compensaciones en el formato que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

f) Copia de los extractos bancarios de la cuenta recaudadora y giradora de los recursos de regalías y compensaciones de la vigencia fiscal anterior, así como de la certificación emitida por la entidad bancaria de los rendimientos financieros generados en dicha vigencia, a más tardar el 15 de marzo de cada vigencia fiscal.

g) Las entidades beneficiarias, en forma trimestral, deben reportar a la Dirección de Regalías dentro de los siguientes quince (15) días calendario y a través del Formulario Único Territorial (FUT) en los términos y condiciones señalados en el artículo 3° del Decreto 3402 de 2007, la información correspondiente a las inversiones de los excedentes de liquidez realizadas y/o aquellas que se encuentren vigentes con recursos de regalías y compensaciones, en el Formato definido para tal fin en el mencionado formulario. En el evento en que en el período a reportar la entidad beneficiaria no hubiese realizado y no tenga vigentes tales inversiones, debe enviar comunicación suscrita por el representante legal a la Dirección de Regalías donde lo certifique.

h) Las entidades beneficiarias que tienen recursos de regalías y compensaciones orientados a acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero, deben reportar copia en medio físico y magnético, de los actos administrativos de autorización y reorientación de los recursos, así como copia del mencionado acuerdo o programa y del escenario financiero, con sus respectivas modificaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción o expedición.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones o los terceros que estas contraten para la ejecución de los respectivos proyectos o administración de los recursos, deben suministrar a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o a quien ejerza la labor de interventoría administrativa y financiera, la información general o particular que se considere necesaria, con sus respectivos soportes, para efectos de ejercer el control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones. En estos eventos, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o quien ejerza la labor de interventoría administrativa y financiera, establecerán en cada caso, el plazo y condiciones para la remisión de la información solicitada.

Artículo 2°. *Levantamiento de la medida de suspensión correctiva del desembolso de los recursos de regalías y compensaciones.* La suspensión correctiva del desembolso se levantará cuando la entidad beneficiaria haya superado la situación de ineficiente o inadecuada administración y ejecución de los recursos de regalías y compensaciones y la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación lo haya verificado.

Se entiende que la situación de ineficiente o inadecuada administración y ejecución de los recursos de regalías y compensaciones se ha superado cuando la entidad beneficiaria acredite de manera soportada ante la Dirección de Regalías, lo siguiente:

1. Que la distribución y destinación de los recursos de regalías y compensaciones contenida en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, así como la ejecución presupuestal, se encuentran ajustadas a las disposiciones de la Ley 141 de 1994, modificada por las Leyes 756 de 2002 y 1283 de 2009 y demás normatividad aplicable.

2. Que la relación de inversiones a financiar en la vigencia en curso, con recursos de regalías y compensaciones, contiene los elementos señalados en el literal c) del artículo 1° del presente decreto, y que los respectivos proyectos de inversión, se encuentran evaluados y viabilizados por la autoridad competente y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

3. Que el plan de compras e interventoría técnica y supervisión adoptado por la entidad beneficiaria se encuentra articulado y es coherente con el presupuesto de rentas y gastos y con la relación de inversiones a financiar en la vigencia en curso.

4. Que se ha restablecido la solidez administrativa, financiera y la capacidad institucional de la entidad para ejecutar correctamente los recursos de regalías y compensaciones. Para verificar lo anterior, la Dirección de Regalías podrá consultar a las entidades competentes sobre la culminación satisfactoria de los acuerdos de reestructuración de pasivos y de los programas de saneamiento fiscal y financiero, así como los resultados de las evaluaciones a la gestión de las entidades territoriales que realicen autoridades del orden nacional.

5. Que las inversiones de los excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a la ley, hayan sido redimidas y que los recursos provenientes de las mismas se hubiesen reintegrado a la entidad y se hayan ajustado a la normativa vigente.

Artículo 3°. De los efectos de la suspensión de giros de regalías. Para los efectos de lo previsto en el inciso 2° del artículo 121 de la Ley 1151 de 2007, cuando se suspenda el giro de las regalías, el representante legal de la entidad beneficiaria de los recursos de regalías y compensaciones, debe proceder a aplazar la ejecución de las apropiaciones financiadas con esta fuente de recursos, medida que debe adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la suspensión y se mantendrá hasta que la misma sea levantada. La omisión del aplazamiento de las apropiaciones generará las consecuencias fiscales, disciplinarias, penales y civiles previstas en las normas vigentes.

La medida de aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no surtirá efectos para aquellas apropiaciones presupuestales que respalden compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia actual o con cargo a las vigencias futuras, debidamente perfeccionados antes de la fecha de expedición del decreto de aplazamiento de las apropiaciones. En el caso de los contratos de fiducia mercantil estructurados y celebrados en desarrollo de lo previsto en el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1176 del mismo año, la celebración o adhesión al respectivo contrato implicará el compromiso de las apropiaciones y/o la utilización del cupo autorizado para asumir compromisos de vigencias futuras que amparen los aportes que las entidades estatales se obligan a realizar en desarrollo de dichos contratos, y por ende, sobre tales recursos no operará el aplazamiento presupuestal previsto en el presente artículo.

Igualmente la medida de aplazamiento de las apropiaciones no surtirá efectos, para aquellas apropiaciones presupuestales que se encuentren amparando licitaciones, concursos o cualquier proceso de contratación, que se haya iniciado formalmente con anterioridad a la fecha de expedición del acto administrativo de aplazamiento de apropiaciones. En el evento en que estos procesos se declaren desiertos o por cualquier motivo no se perfeccionen los compromisos, la apropiación presupuestal respectiva se entenderá aplazada.

En los eventos previstos en los incisos 2° y 3° del presente artículo, los recursos de regalías disponibles en la entidad beneficiaria podrán destinarse a realizar los pagos derivados de los compromisos adquiridos con anterioridad a la medida de suspensión o de los contratos celebrados como consecuencia de los procesos de selección en curso al momento de decretarse el aplazamiento. Cuando los recursos disponibles sean insuficientes para atender dichos compromisos, la entidad beneficiaria podrá solicitar en forma sustentada a la Dirección de Regalías el giro de los recursos necesarios para atender dichos compromisos, quien surtirá los trámites ante las entidades giradoras respectivas. El presente inciso aplicará también para los pagos financiados con recursos de regalías que deban efectuarse por las entidades territoriales que hayan suscrito acuerdos de reestructuración de pasivos o procesos de saneamiento fiscal y financiero en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000, respectivamente o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La aplicación de las excepciones al aplazamiento de las apropiaciones y la posibilidad de giro de recursos de regalías para su financiación se sujetará a las siguientes condiciones y requisitos:

- El compromiso o el proceso de selección en curso no debe haber sido la causa de la suspensión preventiva o correctiva de los giros de regalías.

• El Secretario de Hacienda o quien haga las veces y el Tesorero de la entidad beneficiaria deben certificar la inexistencia de recursos disponibles de regalías y compensaciones para atender los compromisos excepcionados del aplazamiento presupuestal.

• La solicitud de giro para el cumplimiento de los compromisos excepcionados del aplazamiento presupuestal debe ser solicitada por el representante legal de la entidad beneficiaria, quien certificará que en su debida oportunidad se cumplieron los requisitos legales necesarios para la celebración de los compromisos o iniciación de los procesos de selección. El Departamento Nacional de Planeación verificará la observancia de estos requisitos, y podrá abstenerse de ordenar el respectivo giro, en el caso de no darse cumplimiento de estos.

En el caso de los contratos de fiducia mercantil a que se refiere el inciso 2° de este artículo, el fiduciario o vocero del respectivo Patrimonio Autónomo solicitará reanudar el giro directo adjuntando la documentación que acredite la existencia y vigencia del contrato de fiducia mercantil y los montos comprometidos por la entidad beneficiaria que deben ser girados, sin sujeción a los requisitos antes previstos.

Parágrafo. Entre la fecha de la suspensión de giros y el decreto de aplazamiento, no se podrán expedir certificados de disponibilidad presupuestal ni iniciar ningún proceso de selección contractual con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 4 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2809 DE 2010

(agosto 4)

por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período es un estímulo para los empleados públicos inscritos en carrera administrativa;

Que se requiere señalar el término durante el cual los empleados públicos de carrera administrativa pueden disfrutar de este estímulo;

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 43 del Decreto 1227 de 2005, quedará así:

“**Artículo 43.** Cuando un empleado de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo con el fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

En el acto administrativo mediante el cual se confiera la comisión, deberá señalarse el término de la misma a cuyo vencimiento el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a este. De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente decreto.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente.

Igualmente, es facultativo del jefe de la entidad otorgar prórroga de la comisión concedida a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo empleo, la suma de estas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Superado el término señalado en el inciso anterior, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, para lo cual se podrá tomar la calificación en los términos del artículo 38 de la Ley 909 de 2004, la calificación en el empleo de libre nombramiento y remoción o los resultados del Acuerdo de Gestión del último período evaluado del cargo ocupado en comisión, los cuales deben ser satisfactorios.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 43 del Decreto 1227 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 4 de agosto de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2010

(julio 30)

por la cual se modifican las Resoluciones CRT 1763 de 2007 y 1940 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que para tal finalidad, la ley en mención determina que la CRC debe adoptar una regulación que incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma y que el marco regulatorio haga énfasis en la regulación de mercados mayoristas.

Que el numeral 2 del artículo 22 de la citada Ley 1341, asignó a la CRC la función de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla del mercado. Por su parte, el numeral 3 del mismo artículo otorgó a la CRC la función de expedir toda la regulación, entre otras materias, las relacionadas con el régimen de competencia, la remuneración por el acceso y uso a redes de infraestructura, precios mayoristas, régimen de acceso y uso de redes. Así mismo, el numeral 19 del citado artículo confiere a esta Comisión la potestad de requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, según los términos allí previstos.

Que la citada Ley 1341 estableció el marco normativo de protección al usuario de servicios de comunicaciones, habiendo contemplado además la protección de los derechos de los usuarios como principio orientador y criterio de interpretación de la misma. Igualmente, según el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1341 mencionada, a la CRC le corresponde el establecimiento de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.

Que en desarrollo del proyecto regulatorio denominado “*definición de mercados relevantes de telecomunicaciones en Colombia*”, una vez realizados los análisis del estado imperante de las condiciones competencia, la comisión expidió la Resolución 2058 de 2009, en la cual no se consideró al mercado minorista de voz saliente de larga distancia internacional como susceptible de regulación *ex ante*¹.

Que en cuanto al mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional², esta Comisión identificó que la existencia de proveedores verticalmente integrados con redes de transporte internacional y nacional otorga ventajas en la determinación de precios de terminación, lo cual hizo parte del análisis más amplio del mercado mayorista de transporte en su oportunidad.

Que durante la etapa de discusión del proyecto de actualización del marco regulatorio de cargos de acceso a redes móviles, que culminó con la expedición de la Resolución CRC 2354 de 2010, distintos³ proveedores de larga distancia internacional le solicitaron a la CRC adelantar estudios específicos sobre las condiciones de competencia tanto del mercado minorista de voz saliente de larga distancia internacional, como del mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de lo anterior, en uso de sus facultades legales, la CRC inició un proyecto regulatorio tendiente a identificar las características particulares del mercado minorista de voz saliente de larga distancia internacional y del mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional y, con ello, establecer la pertinencia de expedir o no la regulación que se requiera para promover la competencia en dichos mercados, tal como fue anunciado en el texto de la Resolución CRC 2354 de 2010, así como en el documento de respuestas a comentarios que acompañó a la misma.

Que en el marco del presente estudio, durante los meses de febrero y marzo de 2010, se llevaron a cabo reuniones entre la CRC y diferentes proveedores de redes y servicios de

¹ Resolución CRT 2058 de 2009 - mercado 2.3 del Anexo 01.

² Resolución CRT 2058 de 2009 - mercado 5.1.D del Anexo 01.

³ Tales como CT&T S. A. ESP, ETB S. A. ESP, SYSTEM NETWORKS S. A. ESP y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A. Documento de respuesta a comentarios al proyecto de resolución por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007, publicado el 8 de febrero de 2010.